

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 170 PERÍODO LEGISLATIVO 1996

**EXTRACTO** BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROY. DE LEY ESTABLE-  
CIENDO LA APLICACIÓN DE LA "ASIGNACIÓN POR ASISTENCIA" EN LA ADMI-  
NISTRACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LAS PAUTAS VIGENTES CON ANTERIO-  
RIDAD A LA LEY PCIAL. Nº 278 -EMERGENCIA ECONÓMICA DEL ESTADO.

---

---

---

**Entró en la Sesión** 23/04/96

**Girado a la Comisión** 2  
**Nº:** \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Partido Justicialista

Ushuaia, 12 de Abril de 1996.-

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

*Los fundamentos serán vertidos en Cámara.*

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

12.4.96

MESA DE ENTRADA

Nº 12017<sup>45</sup> Hs. FIRMA



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Partido Justicialista

*LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY,*

*ARTICULO 1: Establécese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la "Asignación por Asistencia", de aplicación a todos los agentes de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada y entes autárquicos, conforme las pautas vigentes con anterioridad a la sanción de la Ley Provincial Nro. 278.*

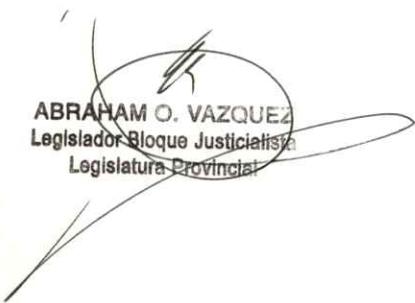
*ARTICULO 2: El sistema que por esta Ley se implementa es de carácter general con exclusión de los integrantes del gabinete Provincial.*

*ARTICULO 3: A los fines de la presente Ley no se deducirá la asignación por asistencia a quienes fehacientemente justifiquen su inasistencia por autoridad competente.*

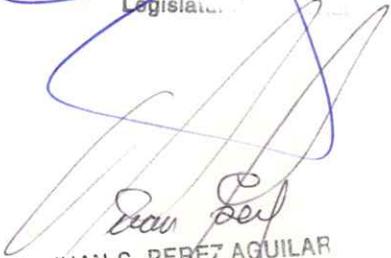
*ARTICULO 4: Derógase toda norma que se oponga a la presente.*

*ARTICULO 5: La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.*

*ARTICULO 6: De forma.*

  
ABRAHAM O. VAZQUEZ  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

  
DANIEL O. GALLO  
Presidente Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

  
JUAN S. PEREZ AGUILAR  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

  
RUBEN D. SCIUTO  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

  
GUILLERMO J. LINDL  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial